

CG91/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO MIGRANTE MEXICANO”

Antecedentes

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de enero de dos mil diez.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Movimiento Migrante Mexicano", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha dos de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Luis Ángel Cisneros Ortiz, Representante Legal de la asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0274/2011, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- V.** Los días quince y dieciséis de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0354/2011, DEPPP/DPPF/0370/2011, DEPPP/DPPF/0371/2011, DEPPP/DPPF/0374/2011, DEPPP/DPPF/0375/2011, DEPPP/DPPF/0377/2011, DEPPP/DPPF/0379/2011, DEPPP/DPPF/0381/2011 y DEPPP/DPPF/0366/2011, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de la sede nacional y las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VII.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número IFE/JLE/VS/084/11, JLE-VS/0116/11, JLE/VE/0189/2011, JLE/VE/VS/0462/2011, JLE/VE/390/11, VEL/661/2011, VS-0631/2011, JLE-VER/0360/2011 y JLE-ZAC/0580/2011, respectivamente, recibidos entre el veintiocho de febrero y el once de marzo de dos mil once, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- VIII.** El veintiocho de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/205/11, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- IX.** El siete de abril de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

- X. Mediante oficio PCPPP/FJGA/016/2011, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter

de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que

acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.

10. Que el Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada “Movimiento Migrante Mexicano”, fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“2. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*

e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

3. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.*

b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.*

c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.*

d) *Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.*

e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*

f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”*

14. Que la asociación denominada “Movimiento Migrante Mexicano” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Movimiento Migrante Mexicano.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Luis Ángel Cisneros Ortiz.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Casa 324, Andador 107, Col. Cd. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; número telefónico: (777) 7279 3776; y correo electrónico: Luis032_8@hotmail.com.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Movimiento Migrante Mexicano.
- e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Luis Ángel Cisneros Ortiz en su carácter de Representante Legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, en tres fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Luis Ángel Cisneros Ortiz, quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, en tres fojas.
- c) La cantidad de cinco mil seiscientos ochenta (5,680) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en once carpetas.
- d) Disco compacto que contiene las listas de cinco mil seiscientos ochenta (5,680) afiliados.

- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, en tres fojas.
- f) Documento con el que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el estado de Morelos y ocho delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cinco, tres y veinte fojas, respectivamente y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricada por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 016, en el cual se le citó para el día dos de febrero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”.

- 15.** Que con fecha dos de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Luis Ángel Cisneros Ortiz, Representante Legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- “1. Que siendo las diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la única caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011”. -----*
- 4. Que a la solicitud se acompaña original del acta de asamblea constitutiva con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez en la ciudad de Cuernavaca,*

Morelos, en tres fojas útiles; documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. -----

5. Que siendo las once horas, del día dos de febrero de dos mil once, de la caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil quinientas sesenta manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones
Baja California Sur	2
Chihuahua	3
Distrito Federal	320
Estado de México	193
Guanajuato	1
Guerrero	9
Jalisco	3
Morelos	4757
Puebla	5
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	10
Veracruz	253
Zacatecas	2
Total	5560

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 5, 6 y 16 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".-----

6. Que también se adjuntó a la solicitud, un disco compacto que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados constituidas por un total de cinco mil seiscientos seis ciudadanos. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó del anexo del acta de asamblea constitutiva expedida en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, en dos fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional denominado Consejo Ejecutivo Nacional. -

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle 107 No. 324, Col. Ciudad Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos y que para acreditar lo anterior se presenta contrato de comodato.-----

9. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Chiapas	Contrato de comodato	No. 59 de la calle privada No. 59, de la ranchería cash, Municipio Comitán.
2. Distrito federal	Contrato de comodato	Calle Gladiolas, Manzana 46, lote 10, Col. Ampliación Tepepan, Del. Coyoacán.
3. Estado de México	Contrato de comodato	Calle Pipila s/n, Municipio de Aculco de Espinosa.
4. Guerrero	Contrato de comodato	Calle del Panteón s/n, Barrio del Panteón, Municipio Taxco de Alarcón.
5. Morelos	Contrato de comodato	Calle 107 No. 324, Col. Ciudad Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos
6. Puebla	Contrato de comodato	Calle Morelos Poniente No 580, Col. Centro, Comunidad Ajalpan, Municipio Ajalpan.
7. San Luis Potosí	Contrato de comodato	Calle Vicente Guerrero No. 18, Col. Dulce Grande, Cd. Villa de Ramos.
8. Veracruz	Contrato de comodato	Calle Hacienda Camino Real No. 49, Col. Fraccionamiento Costa Dorada, Municipio Veracruz.
9. Zacatecas	Contrato de comodato	Calle Quinta San Nicolás No. 122, Col. Fraccionamiento Las Quintas, Cd. San Anselmo, Municipio de Guadalupe.

*Cabe mencionar que la sede nacional y estatal ubicada en Morelos comparten el mismo domicilio, por lo cual sólo se presentó un contrato de comodato.-----
Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----
10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, en cinco, tres y veinte fojas, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----
11. Que además el emblema de la asociación se presenta en forma impresa y en el mismo disco compacto donde se incluyen los documentos básicos”.-----*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante legal de la misma.

- 16.** Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de fundación y constitución del Movimiento Migrante Mexicano, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, en cuya apertura del acta consta a la letra:

“En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, los ciudadanos MIGUEL ALONSO SALAZAR CASTELLANOS, MOISES TORRES ARROYO, ALEJANDRO ARIZA GOMEZ, LUIS ANGEL CISNEROS ORTIZ, ZAIRA VICTORIA CAMACHO BALCAZAR, JOSE BINIFACIO TAPIA GUADARRAMA,, KARLA VANESA MEYER

MARTINEZ, MOISES SANCHEZ MOSQUEDA, ALEJANDRO GONZALEZ PERALTA, EDUARDO EVEDEN Martínez LÓPEZ, VANESA ORTIZ HERNÁNDEZ, JUAN ALEJANDRO GODOY CHAVEZ Y FERNANDO SHIMIZU DURAN, se reúnen a fin de celebrar la presente acta constitutiva del MOVIMIENTO MIGRANTE MEXICANO, para registrarla como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral, siendo las 12 horas del 17 de Noviembre del año 2010, (...) (sic)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Migrante Mexicano", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Luis Ángel Cisneros Ortiz, quien como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Acta de fundación y constitución del Movimiento Migrante Mexicano, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez y en cuya consideración del punto f) del orden del día, consta a la letra:

"(...) Considerando el punto f) se resuelve designar como apoderados del partido a los señores ALEJADRO ARIZA GOMEZ Y LUIS ANGLE CISNEROS ORTIZ, con las facultades conferidas en la ley, quedando facultados para interponer toda clase de recursos; admitir o no toda modificación a la documentación y firmas que se requieren, promover o contestar impugnaciones, incidentes, dictámenes, realizar todo acto judicial; ofrecer pruebas y toda otra atribución que les fuera menester para el cumplimiento de su cometido, con las facultades que la ley otorga a dichos representantes. Puesta la propuesta a consideración de los asambleístas se aprueban por unanimidad los nombres y las facultades asignadas." (Sic).

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron cuarenta y tres manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: MOVIMIENTO MIGRANTE MEXICANO					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	total
Morelos	0	43	0	0	43
Total	0	43	0	0	43

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y*

DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en disco compacto por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que esta autoridad ha velado en términos en lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, obligatorio para el Estado Mexicano a partir del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
016	5606	28	74	5560

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
016	5560	43	225	5292

- 23.** Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento, las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsu electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda compulsas con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del

Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+ I+J+K)
016	5292	13	14	37	22	0	1	49	5156

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

24. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones

interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
016	5156	0	5156

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: anexo 4 del Acta de fundación y constitución del Movimiento Migrante Mexicano, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, en cuyas páginas 1 y 2, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Luis Ángel Cisneros Ortiz	Presidente
Miguel Alonso Salazar Castellanos	Secretario General
Zaira Victoria Camacho Balcázar	Tesorera Nacional
Moisés Torres Arroyo	Secretario de Asuntos Políticos
José Bonifacio Tapia Guadarrama	Secretario de Organización
Juan Alejandro Godoy Chávez	Secretario de Comunicación Social
Karla Vanesa Meyer Martínez	Secretaria de la Mujer
Moisés Sánchez Mosqueda	Secretario de Atención a Grupos Vulnerables
Alejandro Ariza Gómez	Secretario de Coordinación Binacional

NOMBRE	CARGO
Eduardo Eveden Martínez López	Secretario de Juventud y Deporte
Alejandro González Peralta	Secretario de Acción Electoral
Fernando Shimizu Duran	Secretario se Difusión y Propaganda
Vanesa Ortiz Hernández	Secretaria de Capacitación

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
Distrito Federal	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
Estado de México	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
Guerrero	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
Morelos (Sede Nacional y Estatal)	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
Puebla	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
San Luis Potosí	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
Veracruz	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.
Zacatecas	Contrato de comodato	Se encuentra a nombre de la asociación y del representante legal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta*

circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL PERSONAL DEL IFE
Chiapas	No acreditada
Distrito Federal	Acreditada
Estado de México	Acreditada
Guerrero	Acreditada
Morelos (Sede Nacional y Estatal)	Acreditada
Puebla	Acreditada
San Luis Potosí	Acreditada
Veracruz	Acreditada
Zacatecas	No acreditada

Por lo que hace a la delegación correspondiente al estado de Chiapas, ubicada en Calle Privada Número 59, Ranchería Cash, Comital, no se acredita debido a que según lo manifestado por el Vocal de Organización Electoral de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, el domicilio mencionado no cuenta con ninguna nomenclatura y/o seña que lo identifique,

motivo por el cual, se procedió a consultar con los vecinos, quienes proporcionaron información que permitió localizar a la C. Roselia Pérez García, quien aparece como comodante en el contrato presentado por la asociación, y argumentó que no tiene ninguna relación comercial con el C. Luis Ángel Cisneros Ortiz, ni con la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Migrante Mexicano”, además de que al C. Luis Ángel Cisneros Ortiz, representante de la asociación y quien suscribe como comodatario, sólo lo vio la única vez que llegó a su domicilio y le preguntó la dirección de su casa, pero que nunca le dijo que se la iba a rentar, ni que sería oficina de alguna asociación. También señala, que en su casa la asociación nunca puso algún letrero o manta en la parte de afuera, que sólo le dejaron un folleto, el cual mostró y entregó al Vocal referido; finalmente comentó que desde esa vez que habló con el C. Luis Ángel Cisneros Ortiz nunca nadie la ha venido a ver. Cuando se le enseñó el contrato de comodato, manifestó que no lo conocía y que cuando firma no pone su nombre, como está en el contrato, sino que pone su firma. Lo anterior, puede ser corroborado toda vez que en el contrato de comodato presentado por la asociación, la firma que aparece como la de la comodante consta del nombre manuscrito “Roselia Pérez” y según la copia de la credencial de elector, su firma es ilegible.

En cuanto a la delegación estatal en Zacatecas, ubicada en Calle Quinta San Nicolás No. 122, Colonia Fraccionamiento Las Quintas, Ciudad San Anselmo, Guadalupe, ésta no fue acreditada en virtud de que con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el encargado del despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Zacatecas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, cerciorado de ser el mismo, sin localizar a persona alguna, motivo por el cual procedió a fijar en la puerta principal del inmueble, citatorio en el que señaló que se constituiría nuevamente el día veintidós de febrero. Al día siguiente, se apersonó de nueva cuenta en el inmueble, sin encontrar a persona alguna por lo que no puede tenerse por acreditado el funcionamiento de dicha delegación.

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle 107 No. 324, Col. Ciudad Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal	Calle Gladiolas, Manzana 46, lote 10, Col. Ampliación Tepepan, Del. Coyoacán.
Estado de México	Calle Pípila s/n, Municipio de Aculco de Espinosa.
Guerrero	Calle del Panteón s/n, Barrio del Panteón, Municipio Taxco de Alarcón.
Morelos (Sede Nacional y Estatal)	Calle 107 No. 324, Col. Ciudad Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.
Puebla	Calle Morelos Poniente No 580, Col. Centro, Comunidad Ajalpan, Municipio Ajalpan.
San Luis Potosí	Calle Vicente Guerrero No. 18, Col. Dulce Grande, Cd. Villa de Ramos.
Veracruz	Calle Hacienda Camino Real No. 49, Col. Fraccionamiento Costa Dorada, Municipio Veracruz.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

- 28.** Que atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Migrante Mexicano”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, y que los Estatutos presentados por la asociación solicitante

cumplen parcialmente con los mencionados requisitos, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, en el inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación denominada “Movimiento Migrante Mexicano” establece los principios ideológicos que postulan y distinguen a la agrupación política nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

No obstante, el primer párrafo del apartado “PRINCIPIOS” está inconcluso, además de citar en su contenido el artículo 25, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que corresponde únicamente a Partidos Políticos, por lo cual deberán concluirlos y corregir la fundamentación.

- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- La asociación denominada “Movimiento Migrante Mexicano” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo primero que su denominación será “Movimiento Migrante Mexicano, Agrupación Política Nacional”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación con estas últimas tres palabras.

- Cumple con el inciso c.2) del citado numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan.
- Por lo que hace al inciso c.3) del mencionado numeral, cumple en virtud de que se establece que la afiliación será de forma libre, individual y pacífica; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, a obtener información de la agrupación, a la libre manifestación de sus ideas, a recibir y participar de los beneficios sociales y políticos que se deriven del objeto social de la agrupación, a requerir y recibir los servicios que la agrupación imparta, a ser propuestos a cargos de elección popular.
- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, toda vez que establece la integración de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, señala al Órgano Administrativo y de Finanzas como el responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal; sin embargo, no contempla la integración del Órgano Administrativo y de Finanzas, ni la del Comité de Elección y Transición.
- De conformidad con el inciso c.5) del referido numeral, éste cumple parcialmente, pues se establecen las funciones, facultades y obligaciones correspondientes a la Asamblea Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, se omiten las funciones y facultades de la Secretaría Juvenil y de Deportes, la Secretaría de Acción Electoral y la Secretaría de Capacitación, cargos contemplados en la integración del Comité Ejecutivo Nacional, en su artículo Vigésimo Cuarto.

En cuanto a los procedimientos para su designación, elección o renovación y los períodos que durarán en el mandato, sólo se contempla lo referente al Comité Ejecutivo Nacional.

- Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que señala, formalidades, plazos para la expedición y medios de divulgación respecto de las convocatorias a la Asamblea Nacional; sin embargo, no cumple con estos requisitos en lo

que respecta al Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Elección y Transición.

- En relación con el inciso c.7) del citado numeral, los estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que establecen el quórum para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, además de las mayorías y formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día, no así las del Comité de Elección y Transición, y del Comité Ejecutivo Nacional sólo se contemplan las mayorías con que resolverán sus asuntos.

Respecto de los nombres de sus órganos directivos e integrantes de los mismos, en el texto del proyecto de Estatutos se utilizan indistintamente, entre otros, Asamblea General, Comité Directivo Nacional y Asociación u Organización para referirse a la agrupación, por lo que deberán corregirse y homologarse en todo el documento.

Asimismo, el texto que contiene la fracción XIV del artículo Octavo está inconcluso, por lo que deberá ser corregida dicha situación.

En el artículo Décimo Primero, fracción IV, se menciona al Comité de Elección y Transición como órgano de gobierno de la asociación; sin embargo, en el texto de proyecto del Estatutos se le denomina indistintamente con tal nombre o como Comisión de Elecciones, y también se habla de un Secretario de Transición y Elecciones, por lo que deberán realizarse las adecuaciones pertinentes.

Aunado a lo anterior, en dicho artículo se menciona al órgano administrativo y de finanzas; no obstante, en el texto del proyecto de Estatutos se le denomina indistintamente como "Secretaría de Finanzas y de Finanzas", Secretaría de Finanzas; también se habla de un Secretario Administrativo y de Finanzas, por lo que deberán llevarse a cabo las modificaciones atinentes.

Por otro lado, se señalan funciones y facultades de secretarías que no se encuentran contempladas dentro de la estructura del Comité Ejecutivo

Nacional, tal es el caso de la Secretaría de Asuntos Electorales, la Secretaría de Capacitación Política y el Secretario de Asuntos Jurídicos. Asimismo, las figuras de Representante ante el Instituto Federal Electoral, Comités Directivos Estatales, Comités Delegacionales y Municipales; y Consejo de Honor y Justicia son mencionados someramente dentro del texto del proyecto de Estatutos; sin embargo, no se señala la forma para su elección o designación, su integración, periodo de duración, funciones, formalidades para sucesiones, en su caso.

En el artículo Cuadragésimo Tercero, fracción VIII del proyecto de Estatutos, hacen referencia al artículo 27, fracción IV de la ley electoral, el cual es únicamente aplicable a Partidos Políticos, por lo que deberán corregir el fundamento, siendo aplicables los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme al contenido del artículo Décimo, se observa que existen conductas sancionables; sin embargo, no existe un procedimiento para aplicarlas, en donde se proteja la garantía de audiencia y se establezcan medios de defensa, tampoco se estipula la proporcionalidad de las sanciones, ni el órgano encargado de dicho procedimiento, pues si bien señalan al Presidente como el encargado de exhortar, prevenir, conminar, orientar y aplicar los correctivos procedentes a los afiliados de la agrupación por las faltas en que incurran y, en su caso, promover y proponer ante la Asamblea General y en caso de urgencia ante el Consejo de Honor y Justicia la baja, destitución y sanciones que procedan, al tratarse de la administración de justicia, debe facultarse a un órgano autónomo e independiente en sus decisiones, por lo que tales facultades no pueden recaer en una sola persona.

El artículo Trigésimo contempla en su fracción X, como parte del patrimonio de la agrupación, los recursos que como prerrogativas legales procedan; sin embargo, las agrupaciones políticas nacionales no reciben financiamiento público como prerrogativa, por lo que se recomienda actualizar dicho artículo de conformidad con las normas electorales vigentes.

En el artículo Cuadragésimo Quinto se hace referencia al “Consejo Nacional de Organizaciones”, como si se tratara del nombre de la agrupación, motivo por el cual deberá realizarse la adecuación pertinente.

Por otro lado, en el artículo Vigésimo Cuarto, fracción XI, se menciona a la Secretaría de Acción Electoral; no obstante, en los artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Tercero, se habla de una Secretaría de Asuntos Electorales y de un Secretario de Asuntos Electorales, respectivamente, por lo que deberá homologar la denominación mencionada.

Se observa que el texto del artículo Trigésimo Tercero, fracción IV se encuentra inconcluso, por lo que deberán subsanar tal situación.

En cuanto a la numeración del articulado, existen dos artículos Décimo Cuarto y dos Cuadragésimo Primero; se omite el artículo Cuadragésimo Séptimo, y en el primero del Cuadragésimo Primero se pierde la numeración en sus fracciones a partir de la VIII, por lo que la asociación deberá corregir tal situación.

Así mismo, deberá corregirse la referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que en el proyecto de Estatutos, se le menciona como Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (sic).

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y cinco y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 29.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”.

30. Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "Movimiento Migrante Mexicano" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por parcialmente cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. en razón de las consideraciones siguientes:

La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte conducente del considerando cuarto de la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, emitida en el expediente SUP-RAP-008/2002, sostuvo lo siguiente:

"La denominación o razón social de una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas las personas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, toda vez que lo que realiza y omite un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

Las asociaciones de carácter político no constituyen una excepción en ese aspecto, por lo cual la calificación positiva o negativa de sus actitudes, de sus actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada.

El legislador tomó en consideración esa realidad, y la reflejó en el artículo 35, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la precisión de que las agrupaciones políticas nacionales deben tener una denominación distinta a cualquiera otra agrupación o partido político como requisito para declararlas como tales, y otorgarles el consecuente registro.

*El contenido de esta disposición legal hace recaer una obligación en los órganos del Instituto Federal Electoral que son competentes para tramitar y resolver las solicitudes de registro que se presenten, consistente en **revisar si***

la denominación asumida por una asociación solicitante es distinta de las elegidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas registradas, así como de las adoptadas por las restantes asociaciones cuya solicitud de registro esté en trámite, con el propósito de evitar la contravención al precepto legal en comento.

Es el caso que la denominación de la asociación que nos ocupa, “Movimiento Migrante Mexicano”, es muy similar al nombre de la asociación “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” cuyo registro también se encuentra en trámite bajo la denominación “Agrupación Política Migrante Mexicana”, y si bien ambas denominaciones no son idénticas, sí guardan una semejanza que puede generar confusión, pues ambas coinciden en la utilización de dos vocablos: “Migrante Mexicano (a)”.

Aunado a lo anterior, la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional el día siete del mes de enero de dos mil once con el folio 001, en tanto que la asociación de nombre “Movimiento Migrante Mexicano”, presentó tal solicitud el día treinta y uno del mismo mes y año, correspondiéndole el folio 016.

En razón de lo anterior y con base en el principio general del derecho que versa “el primero en tiempo es primero en derecho”, resulta razonable que la denominación que debe prevalecer es la correspondiente a la asociación “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, quien solicita su registro como “Agrupación Política Migrante Mexicana”. En consecuencia, no puede tenerse por admitida la denominación “Movimiento Migrante Mexicano”, motivo por el cual resulta conveniente otorgar un plazo razonable a esta última asociación, a fin de que modifique su denominación de tal manera que la distinga de cualquier otra agrupación o partido político nacional con registro, especialmente, de la asociación con la que guarda mayor semejanza. Lo anterior, en estricto apego a las normas estatutarias aplicables y tomando en consideración que además deberá modificar en consecuencia sus documentos básicos conforme a la nueva denominación que adopte.

31. Que en caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un

plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Federal Electoral de la integración de sus órganos directivos electos de acuerdo con los estatutos de la agrupación, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Movimiento Migrante Mexicano" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por los artículos 9° y 35, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del *"Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual

este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.

- 35.** Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “Movimiento Migrante Mexicano”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto Quinto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, en sesión de fecha siete de abril de dos mil once, aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Movimiento Migrante Mexicano", bajo la denominación "Movimiento Migrante Mexicano", la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Movimiento Migrante Mexicano", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos, incluyendo su denominación, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 28 y 30 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento Migrante Mexicano", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional "Movimiento Migrante Mexicano" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento Migrante Mexicano”.

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional “Movimiento Migrante Mexicano”.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**